

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

1.- Preámbulo

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre relativo a la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales dice en su preámbulo que "uno de los objetivos fundamentales de esta organización de las enseñanzas es fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo, y sobre todo, la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad. En este contexto resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en el que los créditos cursados en otra universidad serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante".

El citado Real Decreto, con el fin de hacer efectivo el objetivo de la movilidad, establece en el artículo 6.1 que "las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos así como el proceso de inclusión de los mismos en el expediente académico del alumno". Esta nueva normativa universitaria tendrá en consideración lo dispuesto en los artículos 6 y 13 del mencionado RD, respetando los siguientes principios básicos:

1. Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
2. Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
3. El resto de créditos podrá ser reconocido por la Facultad A.D, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

Asimismo, en el Reglamento para el Diseño, Elaboración y Aprobación de los planes de estudio de Grado de la Facultad de Teología A.D, recoge la posibilidad dispuesta en el art.- 12.8 del RD 1393/2007, estableciendo la posibilidad de reconocer hasta un máximo de 6 créditos del plan de estudios por la participación en actividades de extensión universitaria, culturales o deportivas, de representación estudiantil, participación en jornadas y seminarios organizados por la Universidad y actividades solidarias y de cooperación. El reconocimiento de dichos créditos se hará en base a la certificación de las actividades realizadas.

La Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales de la ANECA (versión 03-08 /01/09), señala en las páginas 28 y 29 que cada universidad "debe indicar los sistemas previstos de transferencia y reconocimiento de créditos" y las reglas básicas que deben respetarse en este procedimiento a tenor de lo señalado en los artículos 6 y 13 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Teniendo en cuenta estas indicaciones, la Facultad de Teología A.D, ha elaborado un reglamento tanto sobre el reconocimiento y transferencia de créditos así como el procedimiento de adaptación de los estudiantes de estudios existentes al nuevo plan de estudios y el órgano competente que debe resolver las solicitudes.

2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a las enseñanzas oficiales impartidas por la Facultad de Teología A.D, para el Grado en Teología, previstas en el Real Decreto 1393/2007.

3.- Definiciones

3. 1. Adaptación de créditos. La adaptación de créditos implica la aceptación por la Facultad de Teología A.D. de los créditos correspondientes a estudios previos al Real Decreto 1393/2007, realizados en esta Facultad o en otras distintas.

3.2. Reconocimiento de créditos. El reconocimiento de créditos ECTS implica la aceptación por la Facultad de Teología A.D. de los créditos ECTS que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma o en otra universidad/facultad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial. También podrán ser objeto de reconocimiento los créditos superados en enseñanzas superiores oficiales y en enseñanzas universitarias no oficiales. Asimismo, podrán reconocerse créditos por experiencia laboral o profesional acreditada, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título que se pretende obtener. En ambos casos deberán tenerse en cuenta las limitaciones que se establecen en los artículos 4 y 6.

3.3.- Transferencia de créditos . La transferencia de créditos ECTS implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, la Facultad de Teología A.D. incluirá la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

4. Reglas sobre Adaptación de Créditos

4.1.- El procedimiento de adaptación se iniciará siempre a instancia del interesado.

4.2.- En el supuesto de los estudios previos realizados en la Facultad de Teología A.D. en una titulación equivalente, la adaptación de créditos se ajustará a la tabla de equivalencias realizada por la Comisión del Título, al amparo del punto 10.2 del Anexo I del Real Decreto 1393/2007. En este supuesto la unidad básica de adaptación será la asignatura.

4.3.- Se procederá a la adaptación de las asignaturas superadas en el plan de origen por las correspondientes de la titulación de destino previstas en la tabla de adaptación previamente elaborada por la CTRC.

4.4.- La resolución de adaptaciones deberá incluir el conjunto de asignaturas superadas en la titulación de origen y las equivalentes de destino, y serán motivados los casos de desestimación.

4.5. En el caso de estudios previos realizados en otras universidades o sin equivalencia en la nueva titulación de la Facultad de Teología, la adaptación de créditos se realizará, a petición del estudiante, por parte de la Comisión del Título (u órgano equivalente) atendiendo en lo posible a los conocimientos asociados a las materias cursadas y su valor en créditos.

5. Reglas sobre reconocimiento de créditos

5.1. Se reconocerán automáticamente: Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

5.2.- Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

5.3.- El resto de los créditos no pertenecientes a materias de formación básica podrán ser reconocidos por la Comisión del Título (u órgano equivalente) teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias, los conocimientos y el número de créditos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien valorando su carácter transversal.

5.4.- No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado al estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título respectivo.

5.5.- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de los créditos que constituyen el plan de estudios. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos no oficiales podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación deberá constar dicha circunstancia conforme a los criterios especificados en el R.D. 861/2010.

5.6.- Estudiadas las competencias adquiridas con los créditos reconocidos, la resolución de reconocimiento deberá incluir, en su caso, el conjunto de asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa de la titulación de destino que no pueden ser cursadas por el alumno. Serán susceptibles de pertenecer a ese conjunto aquellas asignaturas en las cuales la identidad de contenidos, competencias y carga lectiva tenga una equivalencia de al menos el 75%. El resto de asignaturas ofertadas en la titulación de destino podrán ser cursadas hasta completar el mínimo de créditos exigido. En los casos de desestimación, deberá ser motivada.

5.7.- Los estudiantes podrán solicitar reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, hasta un máximo de 6 créditos. A los estudiantes que acrediten estas actividades les serán reconocidos los créditos correspondientes, según la valoración del centro, por los créditos de ciertas asignaturas del Bloque obligatorio (en ningún caso del Básico) que la Facultad de Teología A.D. determinará.

En este sentido la Facultad de Teología A.D. en base a este artículo, ha considerado, que siendo todos los créditos de su plan de estudios de carácter obligatorio, al estudiante que solicite la convalidación de estos 6 ECTS, en su totalidad o parcialmente, será de aplicación a las asignaturas del Practicum distribuidas en los respectivos cursos académicos, y a la asignatura de Sociología implantada en el 4º curso.

5.8.- La unidad básica de reconocimiento será el crédito.

5.9.- Se articulará, la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC) en orden a valorar la equivalencia entre las materias previamente cursadas y las materias de destino para las que se solicite reconocimiento.

5.10.- Corresponde a la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC) el estudio de reconocimiento de créditos de los estudios de Teología cursados en otros centros o de otras titulaciones.

5.11.- La CTRC mantendrá actualizado un registro histórico respecto a los acuerdos adoptados, de tal manera que, siempre y cuando una decisión sobre las mismas asignaturas de los mismos estudios de procedencia se haya mantenido en más de dos ocasiones, será susceptible de ser aplicada en lo sucesivo.

6. Reglas sobre transferencia de créditos

6.1. Se procederá a incluir de oficio en el expediente académico la totalidad de los créditos obtenidos por los estudiantes procedentes de otras enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

6.2.- La transferencia de créditos requiere la acreditación del expediente académico correspondiente y se realizará con posterioridad a la verificación de que los créditos superados no han sido reconocidos.

7. Calificaciones

7.1.- Al objeto de facilitar la movilidad del estudiante se arrastrará la calificación obtenida en los reconocimientos y transferencias de créditos ECTS y en las adaptaciones de créditos previstas anteriormente. En su caso, se realizará media ponderada cuando coexistan varias materias de origen y una sola de destino.

7.2.- El reconocimiento de créditos a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no incorporará la calificación de los mismos.

7.3.- En todos los supuestos en los que no haya calificación se hará constar APTO, y no baremará a efectos de media de expediente.

8.- Anotación de los créditos en el expediente.

8.1.- En los procesos de transferencia de créditos, éstos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la universidad o centro y los estudios en los que se cursó.

8.2.- En los procesos de adaptaciones las asignaturas pasarán a consignarse en el nuevo expediente del estudiante con la convocatoria y la calificación obtenida en el expediente de origen y la denominación, la tipología y el número de créditos de la asignatura de destino. Cuando se reconozcan varias asignaturas de origen por una o varias de destino se realizará

la media ponderada de calificaciones y convocatorias.

8.3.- En los procesos previstos en los puntos 1 y 3 de este artículo, cuando no dispongan de calificación se hará constar APTO y no contabilizarán a efectos de ponderación de expediente.

8.4.- Las asignaturas reconocidas y adaptadas se considerarán superadas a todos los efectos y, por tanto, no susceptibles de nuevo examen.

9. Órganos competentes

El órgano al que compete la adaptación, el reconocimiento y la transferencia de créditos es la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos (CTRC).

9.1.- La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos será la responsable de la resolución de las solicitudes. Contra la resolución de esta Comisión cabe recurso de alzada ante el Rector.

9.2.- Será competencia de la Comisión Técnica de Reconocimiento la resolución en materia de reconocimiento, transferencia y adaptación de créditos y asignaturas respecto de la titulación que imparte.

9.3.- La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por cada curso académico, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa o a iniciativa de un tercio de los miembros de la Comisión.

10.- Composición de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos.

10.1.- La Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos del Centro estará formada por:

- Presidente: el Rector/Director del Centro o miembro del equipo directivo en quien delegue expresamente.
- Secretario: el Decano Académico.
- Un vocal: Profesor. El vocal representante de los profesores será elegido mediante sufragio por y entre los profesores miembros del Claustro de profesores de la Facultad.
- Un vocal: Alumno, matriculado en los estudios de Grado de la Facultad de Teología A.D, que actuará con voz y sin voto. El vocal será elegido mediante sufragio por y entre los alumnos en su asamblea administrativa.

10.2.- La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro cursos académicos, excepto para el vocal alumno que será de dos cursos.

10.3.- La Comisión podrá recabar los informes o el asesoramiento técnico de los Departamentos que considere necesarios con el fin de resolver las solicitudes presentadas.

11. Procedimiento

11.1. El procedimiento de reconocimiento/transferencia de créditos se iniciará siempre a instancia del interesado y será requisito imprescindible estar admitido en los correspondientes estudios.

11.2.- Las reglas que regirán el procedimiento de tramitación de las solicitudes de adaptación, transferencia y reconocimiento de créditos, necesariamente, dispondrán de:

- a) Un modelo unificado de solicitud de la Facultad de Teología.
- b) Un plazo de solicitud.
- c) Un plazo de resolución de las solicitudes.

11.3. Contra los acuerdos que se adopten podrá interponerse recurso ante el Rector de la Facultad de Teología A.D.

12.- Precios

La Facultad de Teología A.D, establecerá en su caso, los importes a abonar por el estudiante en los procedimientos regulados en el presente Reglamento y que serán publicados cada año en el Boletín Académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los estudiantes que, por programas o convenios internacionales o nacionales, estén bajo el ámbito de movilidad se regirán, aparte de lo establecido en esta normativa, por lo regulado en su propia normativa y con arreglo a los acuerdos de estudios suscritos previamente por los estudiantes y los centros de origen y destino de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

Este reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.1. del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que atribuye a las Universidades la competencia de elaborar y hacer pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Corresponde al Rector de la Facultad el desarrollo y la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta directiva de la Facultad de Teología y será de aplicación a partir del curso académico 2011/2012.